

assap

Audidores · Consultores · Abogados

- *Novedades IRPF
2022 y 2023.*

ÍNDICE

A. Novedades Campaña de Renta 2022.

1. Exenciones
2. Rendimientos de actividades económicas
3. Ganancias y pérdidas patrimoniales
4. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general
5. Cuota íntegra autonómica
6. Deducciones estatales
7. Deducciones autonómicas
8. Principales plazos a tener en cuenta

ÍNDICE

B. Novedades Renta 2023.

1. Rendimientos del trabajo
2. Rendimientos de actividades económicas
3. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general
4. Tipo de gravamen del ahorro
5. Gestión del impuesto
6. Deducciones estatales

assap

Audidores · Consultores · Abogados

A. Novedades Campaña de Renta 2022

1. Exenciones:

1. Complemento de ayuda a la infancia para beneficiarios del ingreso mínimo vital. Artículo 7.y) de la Ley del IRPF:

El complemento de ayuda para la infancia que establece el artículo 11.6 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, tiene la naturaleza de ingreso mínimo vital y por ello estará exento del IRPF.

Dicho complemento de ayuda para la infancia sustituye, además, a la asignación por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por 100, que se regulaba en el Capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y que queda suprimida, si bien temporalmente van a existir supuestos en los que se permite mantener la percepción de esta asignación económica (principalmente para aquellos beneficiarios que la percibían antes de 1 de junio de 2020 y no cumplen los requisitos para disfrutar del complemento de ayuda para la infancia).

Para estos casos (asignación por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por 100) la asignación estará exenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 7. h) de la Ley del IRPF.

1. Exenciones:

2. Otras rentas exentas distintas de las previstas en el artículo 7 de la Ley del IRPF:

- Exención por las ayudas por daños personales ocasionados por los incendios que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas relacionadas en anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros 23 de agosto de 2022 (en Canarias únicamente el de los Realejos).
- Exención de las subvenciones y ayudas concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios.

2. Rendimientos de actividades económicas:



Audidores · Consultores · Abogados

A. PRÓRROGA DE LOS LÍMITES EXCLUYENTES DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA 2022 y 2023.

- (Artículo 31 de la Ley del IRPF y Disposición transitoria trigésimo segunda). Aplicación de los mismos límites del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2022.
Se amplían al período impositivo 2022 y 2023 los mismos límites cuantitativos excluyentes fijados para los ejercicios 2016 a 2021:
 - Volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior derivado del ejercicio de actividades económicas (250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario)
 - Volumen de compras en bienes y servicios (250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, para todas las actividades en estimación objetiva -comprendidas también las actividades agrícolas, ganaderas y forestales-).
- Para actividades agrícolas, ganaderas y forestales:
 - Volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior (250.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente)
 - Volumen de compras en bienes y servicios, la cantidad de 250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, para todas las actividades en estimación objetiva.

2. Rendimientos de actividades económicas:

A. PRÓRROGA DE LOS LÍMITES EXCLUYENTES DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA.

A modo de resumen, los límites que supondrían la exclusión del método de estimación objetiva serían:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

2. Rendimientos de actividades económicas:

B. DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD: REDUCCIONES APLICABLES:

1. **Incremento de la reducción general aplicable a actividades económicas en estimación objetiva (módulos) (Disposición adicional octava Orden HFP/1172/2022)**

Se incrementa un 10% la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de las actividades en módulos, pasando de un 5% a un 15%.

2. **Reducción para actividades en estimación objetiva que se desarrollen en la isla de La Palma (módulos) (Disposición adicional sexta Orden HFP/1172/2022)**

Se aprueba una reducción del 20% aplicable sobre el rendimiento neto de las actividades en estimación objetiva desarrolladas en **la isla de La Palma**.

3. Ganancias y pérdidas de patrimonio:



Auditores · Consultores · Abogados

A. GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE TRANSMISIONES.

Percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra.

A efectos de la declaración de las ganancias y pérdidas patrimoniales debe tenerse en cuenta que las Sentencias del Tribunal Supremo números 803/2022 y 804/2022, ambas de 21 de junio, han fijado como criterio interpretativo que la renta obtenida por el propietario de un bien inmueble a cambio de ofrecer el derecho de opción de compra sobre este (la prima del contrato) constituye una ganancia patrimonial que ha de integrarse en la renta del ahorro (y no en la renta general como venía siendo el criterio administrativo hasta la fecha) en cuanto implica una transmisión, derivada de la entrega de facultades propias del derecho de propiedad a las que temporalmente renuncia el titular.

El propietario se obliga a no disponer del bien durante el plazo de opción a cambio de un precio y constituye un derecho real de adquisición preferente a favor de la persona que paga la prima, implícito en el derecho de propiedad, lo que supone una transmisión y como tal genera una ganancia que es independiente de la que, en su caso, se puede producir posteriormente con ocasión de la venta.

3. Ganancias y pérdidas de patrimonio:



Audidores · Consultores · Abogados

B. GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES NO DERIVADAS DE TRANSMISIONES

1. Ayuda de 200 euros a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio (artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio)

La ayuda denominada "*Línea directa de ayudas a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio*", que consistió en un pago único de 200 euros, para las personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio, que sean asalariados, autónomos o desempleados, cuyo plazo de solicitud finalizó el 30 de septiembre de 2022 tiene la consideración de ganancia patrimonial.

3. Ganancias y pérdidas de patrimonio:



Audidores · Consultores · Abogados

B. GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES NO DERIVADAS DE TRANSMISIONES .

2. Bono cultural joven

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE de 29 de diciembre) creó, con efectos 1 de enero de 2022, el denominado “Bono Cultural Joven” destinado a facilitar el acceso del público joven a la cultura.

Se trata de una ayuda única y cuyos beneficiarios son aquellos jóvenes que cumplan 18 años durante el año 2022 y cumplan determinados requisitos. El bono tiene un importe máximo de 400 euros por beneficiario y debe utilizarse por éste para la adquisición de productos y servicios culturales ofrecidos por las entidades que se adhieran al programa, durante el plazo máximo de 1 año desde su concesión.

Trascurrido este plazo el bono se cancela automáticamente y el beneficiario ya no podrá disponer el importe no utilizado. Esta ayuda tiene para sus beneficiarios la consideración de ganancia patrimonial en el importe que haya sido efectivamente utilizado.

4. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general.

assap

Audidores · Consultores · Abogados

1. Aportaciones anuales máximas y límite máximo conjunto de reducción (artículo 52 de la Ley del IRPF)

Las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social tendrán un límite máximo conjunto a efectos de minorar la base imponible del IRPF, de la menor de las siguientes cantidades:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) **1.500 euros anuales.** Se disminuye el importe máximo de las aportaciones del propio contribuyente, pasando de 2.000 euros a 1.500 euros.

Además, se incrementa el límite adicional de las contribuciones empresariales a planes de pensiones que pasa de 8.000 a 8.500 euros siempre que tenga origen en aportaciones tanto de la empresa como del trabajador teniendo en cuenta los límites previstos en el artículo 52 de la Ley del IRPF.

4. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general.

assap

Audidores · Consultores · Abogados

1. Aportaciones anuales máximas y límite máximo conjunto de reducción (artículo 52 de la Ley del IRPF)

Adicionalmente, el límite anterior de 1.500 euros podrá incrementarse en 4.250 euros, siempre que tal incremento provenga de:

- Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

4. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general.

assap

Audidores · Consultores · Abogados

2. Disponibilidad anticipada de derechos consolidados para contribuyentes afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma (artículo 11 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre).

Con carácter excepcional y exclusivamente durante el período comprendido entre el 6 de octubre de 2021 y el 5 de julio de 2022, los partícipes de planes de pensiones, así como los asegurados de los planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial y los mutualistas de mutualidades de previsión social afectados por la erupción volcánica pudieron disponer anticipadamente en determinados supuestos de sus derechos consolidados, fijando las condiciones y un importe máximo de disposición.

Tener presente que estas rentas derivadas de estos planes de pensiones tendrán la consideración de rentas del trabajo que tributa en el IRPF.

5. Cuota íntegra autonómica (Canarias).



Audidores · Consultores · Abogados

Disposición adicional cuarta del Decreto Ley 1/2023, de 26 de enero, por el que se modifican determinadas medidas autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Apartado Diecisiete.- Ajuste de la escala autonómica.

Para el periodo impositivo 2022 y 2023, la escala autonómica aplicable a la base liquidable general será la siguiente:

Tramos	Base liquidable (desde euros)	Cuota íntegra	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
1	0	0	13.010	9,00
2	13.010	1.170,90	5.458	11,50
3	18.468	1.798,57	15.859	14,00
4	34.327	4.018,83	20.949	18,50
5	55.276	7.894,39	34.724	23,50
6	90.000	16.054,53	30.000	25,00
7	120.000	23.554,53	en adelante	26,00

6. Deducciones estatales:

1. Se prorrogan en 2022 y 2023 las deducciones para la mejora de eficiencia energética en viviendas (Disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF)

- Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.
- Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable.
- Deducción obras de rehabilitación energética.

2. Deducciones por donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo.

Se elevan en cinco puntos porcentuales los porcentajes y los límites de la deducción por donativos del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en relación con estas actividades.

6. Deducciones estatales:

3. Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022 y 2023 (I). Disposición adicional quincuagésima séptima.

Para los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del artículo 68.4 de la LIRPF (deducción por la obtención de rentas en Ceuta y Melilla) será aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.

Por lo que en 2022 y 2023 la deducción del 60% será aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma (artículo 72 de la Ley del IRPF) por las rentas obtenidas en este territorio (artículo 58.1 del Reglamento del IRPF).

Con respecto a las retenciones, para el ejercicio 2023, si bien conforme al tenor literal de la norma el sistema de retenciones no se ha visto modificado con ocasión de la aplicación de esta deducción, siguiendo el criterio de la Administración Tributaria en el cuadro de retenciones de IRPF 2023 publicado, los porcentajes se reducirán en un 60% para las rentas obtenidas en la isla de La Palma por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en esta isla (artículo 101 de la Ley del IRPF).

6. Deducciones estatales:

assap

Audidores · Consultores · Abogados

4. Deducción por maternidad (apartado 4 de la disposición adicional trigésima octava) (I).

- A efectos de la deducción por maternidad correspondiente a los períodos 2020, 2021 y 2022, se entenderá que continúan realizando una actividad por cuenta propia o ajena por la cual están dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad las mujeres que a partir de 1 de enero de 2020:
 - Hubieran pasado a encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de haber quedado suspendido el contrato de trabajo.
 - O en un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas.
 - O las trabajadoras por cuenta propia perceptoras de una prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada.

Las mismas podrán aplicar la deducción por maternidad por los meses en los que continúen en dicha situación y se cumplan el resto de requisitos necesarios para el disfrute de esta deducción.

- La deducción por maternidad correspondiente a los meses de 2020 y 2021 respecto de los que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, se practicará de forma separada en la declaración de IRPF 2022.

No obstante, estos importes se entenderán aplicados en el caso de que en dichos meses el contribuyente hubiera practicado la deducción de forma efectiva y no se hubiera regularizado, siempre que se ajuste a los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior.

6. Deducciones estatales:

assap

Audidores · Consultores · Abogados

4. Deducción por maternidad (apartado 4 de la disposición adicional trigésima octava) (II).

- Puede aplicarse por el padre o tutor legal en caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al mismo. Tendrán derecho al cobro de la deducción pendiente siempre que cumpla los requisitos previstos para tener derecho a su aplicación.
- Las madres o padres del mismo sexo (dos padres o madres adoptantes, una madre biológica y otra adoptante): Si ambos tuvieran derecho a la deducción, el importe de la misma se prorrateará entre ellos en cada uno de los meses en que ambos tuvieran derecho. Si algún mes sólo uno de ellos cumple los requisitos, sólo este tendrá derecho a la aplicación de la deducción en dicho mes.

7. Deducciones autonómicas aplicables en 2022 y 2023

(Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma de Canarias).

Deducciones para la Comunidad Autónoma de Canarias. Modificaciones.

assap

Audidores · Consultores · Abogados

CONCEPTO	BASE DEDUCCIÓN	(%) Deducción	LÍMITE	BASE MÁXIMA	REQUISITOS
Deducción por donaciones con finalidad ecológica	Importe de las cantidades donadas	10%	- 10% Cuota íntegra autonómica (CIA) - 150€ (Trib. Inv. y conjunta)	-	Beneficiarias de las donaciones: Entidades públicas CCAA, Cabildos o corporaciones municipales de Canarias, entidades sin fines lucrativos Ley 49/2002. Certificado entidad donataria.
Deducción por donación rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	Importe cantidades donadas	20%	10% CIA 150€ (Trib. Ind. y conjunta)	-	Destino de la donación: Bienes situados en Canarias; Formar parte del patrimonio histórico de Canarias; Bienes inscritos en el Registro Canario de Bienes Interés Cultural o en el Inventario de Bienes Muebles. Certificado entidad donataria.
Deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia.	Importe cantidades donadas	15%	5% CIA (límite individual)	En función de la entidad beneficiaria	Beneficiarias: Administración, empresas con actividad cinematográfica, música, pintura, etc., empresas investigación, universidades públicas y privadas. Certificado entidad donataria.
Deducción por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación bienes inmuebles declarados de interés cultural	Importe cantidades donadas	10%	10% CIA (límite individual) y 15% CIA (límite conjunto con otras deducciones)	Incompatibilidad con otras deducciones	(1) Bienes inscritos en Registro Canario. (2) Obras de restauración y rehabilitación autorizadas.
Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.	Cantidades satisfechas: material escolar, libros, transporte, uniforme, comedor y refuerzo educativo.	100%	120€ por el primer descendiente y 60€ adicionales por cada uno de los restantes descendientes	-	(1) Justificación documental (2) Base Imponible General (BIG) + Base Imponible del Ahorro (BIA) < 42.900 Trib. Ind. y < 57.200 Trib. Conjunta
Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro	Importe cantidades donadas	20% hasta 150€ Resto 15% (17,5% incrementado)	10% Base liquidable (BL)	Incompatibilidad con otras deducciones	Certificado entidad donataria
Deducción por gastos de estudio	Cantidades satisfechas por gastos de estudio por cada descendiente o adoptado	-	40% CIA	1.800€ carácter gral. 1.920€ si BL < 36.300€	(1) Descendiente/adoptado < 25 años y dependiente económ. (2) Estudios superiores fuera de la isla. (3) Que en la isla de residencia no exista oferta educativa pública. (4) Descendiente/adoptado sin rentas. (5) BIG + BIA = 42.900 Trib. Ind./57.200 trib. Conjunta

CONCEPTO	BASE DEDUCCIÓN	(%) Deducción	LÍMITE	BASE MÁXIMA	REQUISITOS
Deducción por traslado de residencia habitual a otra isla por motivos laborales	300€ en el período de traslado y período siguiente	-	Importe deducción < Parte autonómica de la CI procedente de Rtos. Del trabajo y Act. Económicas	-	(1) Permanencia período de traslado y tres siguientes. (2) Cambio motivado por Actividad laboral o Act. Económica. (3) BIG + BIA < 39.000 Trib. Ind. y 52.000 Trib. Conjunta.
Deducción por nacimiento/adopción de hijos	240€: primer y segundo hijo nacido/adoptado	-	-	-	(1) Hijo/adoptado que convida con el contribuyente. (2) BIG + BIA < 42.900€ trib. Ind. y 57.200 trib. Conjunta
	480€: Tercer nacido/adoptado				
	720€: Cuarto hijo nacido/adoptado				
	840€: Quinto y sucesivos				
	480€ adicionales si primer o segundo hijo con discapacidad (65%)				
Deducción por contribuyente con discapacidad y mayor de 65 años	360€ discapacidad ≥ 33%	-	-	-	(1) BIG + BIA < 42.900€ trib. Ind. y 57.200 trib. Conjunta (2) Las dos deducciones son compatibles entre sí.
	144 € contribuyente > 65 años				
Deducción por acogimiento de menor	300€ por cada menor en régimen de acogimiento	-	La cuantía se prorrateará: En función de los días de convivencia	-	No se tendrá derecho a esta deducción cuando la adopción del menor se produzca durante el período impositivo.
Deducción por gastos de guardería en centros autorizados. Menores de 3 años.	Gastos realizados	18% gastos realizados	480 € por niño	-	(1) BIG + BIA < 42.900€ trib. Ind. y 57.200 trib. Conjunta (2) Niños menos de tres años. (3) Justificación del gasto.
Deducción por familia numerosa	540€ carácter general	-	-	-	-
	720€ carácter especial				
	1.200€ carácter general (si algún hijo o cónyuge con discapacidad de al menos 65%)				
	1.320€ carácter especial (si algún hijo o cónyuge con discapacidad de al menos 65%)				
Deducción por inversión de vivienda habitual	Cantidades satisfechas por la adq. de vivienda de residencia habitual	5% si renta menor de 16.500€ 3,5% si renta entre 16.500 y 33.000€	15% CIA (límite conjunto con otras deducciones)	-	Cuantías satisfechas por adquisición de vivienda habitual. No será de aplicación por las cuantías satisfechas en concepto rehabilitación, reforma o adecuación por razón de discapacidad.
Deducción por obras de rehabilitación energética de vivienda habitual	Cantidades satisfechas	12%.	10% CIA (límite individual) y 15% CIA (límite conjunto con otras deducciones)	7.000 €	(1) No dinero legal. (2) Vivienda propiedad del contribuyente. (3) Incompatible con otras deducciones. (4) Acreditación mediante factura.
Deducción por obras de adecuación de vivienda habitual persona con discapacidad	Cantidades satisfechas	14%	15% CIA (límite conjunto con otras deducciones)	Art. 68.1 Ley 35/2006	Requisitos previstos en Art. 68.1 Ley 35/2006 (redacción vigente el 1 de enero de 2012)
Deducción por alquiler de vivienda habitual	Cantidades satisfechas	24% (deducción máxima 720 euros)			(1) BIG + BIA < 22.000€ trib. Ind. y 33.000 trib. Conjunta. (2) Base deducción > 10% BIG

CONCEPTO	BASE DEDUCCIÓN	(%) Deducción	LÍMITE	BASE MÁXIMA	REQUISITOS
Deducción por contribuyente desempleado	-	-	120€/contribuyente	-	(1) Percibir prestación por desempleo. (2) Residencia habitual en Canarias. (3) Situación desempleo > 6m. (4) Rtos. Íntegros del trabajo [11.200 - 22.000] (5) BIG + BIA sin rtos. trabajo < 1.600
Deducción por gastos de enfermedad	Gastos realizados: honorarios profesionales y en adq. aparatos complementarios	12%	600€ Trib. Ind. 840€ trib. Conjunta 100€ incremento (discapacidad de al menos el 65%)	-	(1) No gastos con fines estéticos. (2) Cantidades satisfechas no dinero legal. (3) Justificación mediante factura. (2) BIG + BIA < 42.900€ trib. Ind. y 57.200 trib. Conjunta
Deducción por familiares con discapacidad	-	-	600€ por descendiente/ascendiente	-	(1) Descendiente/ascendiente con discapacidad ≥ 65%. (2) BIG+BIA < 42.900 Trib. Ind. y 57.200 Trib. Conjunta
Por arrendamiento vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago	Cantidades satisfechas arrendamiento vivienda habitual	25%	1.200 €	-	(1) Transmisión vivienda habitual a favor entidad acreedora, por no hacer frente al pago de préstamos/crédito hipotecario; si transmitente sigue ocupando vivienda por contrato de alquiler con opción a compra (2) BIG+BIA < 24.000 Trib. Ind. y 34.000 Trib. Conjunta
Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamiento de vivienda (deducción del arrendador)	Gastos realizados en concepto de primas de seguro	75%	150 €	-	(1) Duración contrato > 1 año. (2) Depósito de fianza a favor de la Comunidad Autónoma. (3) Importe mensual alquiler < 800€
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	La cantidad donada	1%, 2% y 3% de la cantidad donada	240 euros por descendiente, 480 euros por descendientes con grado de discapacidad ≥ 33% y 720 euros por descendiente con grado de discapacidad ≥ 65%	-	Deberán cumplirse los requisitos previstos en la normativa autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para la reducción del 85 por 100 de la base imponible correspondiente a estas donaciones.
Deducción por el alza de precios	- 225 euros, cuando renta inferior a 20.000 euros - 175 euros, renta igual o superior a 20.000 euros e inferior a 25.000 euros - 125 euros, renta igual o superior a 25.000 euros e inferior a 30.000 euros	-	En tributación conjunta, se incrementa en 10.000 cada uno de los límites de renta citados para aplicar deducción	-	-
Para familias monoparentales	-	-	120 €/ contribuyente	-	BIG+BIA < 42.900 Trib. Ind. y 57.200 Trib. Conjunta

7. Deduciones Autonómicas aplicables a 2022

(Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma de Canarias).

Disposición Adicional Primera. Deduciones La Palma.

Se mantienen las del ejercicio 2021 y aplicarían solo hasta 2022.

assap

Audidores · Consultores · Abogados

CONCEPTO	BASE DEDUCCIÓN	(%) Deducción	LÍMITE	BASE MÁXIMA	REQUISITOS
Deducción por mínimo personal, familiar y por discapacidad para residentes en la isla de La Palma.	10% (ΣMínimo personal y familiar, mínimo por descendiente, ascendiente y discapacidad)	9%	-	-	(1) Residencia en La Palma en 2021. (2) Desalojo definitivo por destrucción inhabilitación o inaccesibilidad de vivienda habitual o lugar de trabajo/medios de subsistencia como consecuencia de la erupción volcánica.
Deducción por pérdida de inmuebles como consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma.	-2.000 euros por vivienda en la que residían. -2.000 por inmueble afecto a actividades económicas. -1.000 resto de inmuebles.	-	50% C.I. Autonómica.	-	(1) Inmueble destruido, inhabitable o inaccesible de forma definitiva. (2) Acreditación vivienda habitual a 19/09/2021. (3) Acreditación inmueble afecto a actividad económica a 19/09/2021. (4) Acreditación de titularidad y existencia de resto de inmuebles.
Deducción por pérdida de vehículos como consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma.	-300 euros por vehículo de más de 2 plazas. -100 por vehículos de hasta 2 plazas. -50 por vehículos de 1 plaza.	-	10% C.I. Autonómica .	-	(1) Vehículo desaparecido como consecuencia de la erupción. (2) No debe constar de baja a fecha de la desaparición en el registro de la DGT o registro correspondiente. (3) Acreditación de existencia y titularidad del vehículo.
Deducción por la cesión de uso temporal y gratuita de inmuebles ubicados de la isla de La Palma.	- 200 euros/mes completo del año en que se realice la cesión.	-	1.500 por cada inmueble. 35% de la C.I. Autonómica.	-	(1) Cesión mínima de 3 meses. (2) Meses completos (3) Que el beneficiario de la cesión haya perdido un inmueble (4) Acreditación de existencia y titularidad del inmueble perdido (5) El inmueble que se cede debe utilizarse por el beneficiario como vivienda o para el desarrollo de una actividad económica.
Deducción por gastos de enfermedad para residentes en la isla de La Palma afectados por la erupción.	Gastos realizados: honorarios profesionales y en adq. Aparatos complementarios	35%	500€ Trib. Ind. 700€ Trib. Conjunta 100€ incremento (discapacidad)	-	(1) Contribuyentes con residencia habitual en la isla de La Palma. (2) Desalojo definitivo a consecuencia de la erupción. (3) Inmuebles de lugar de trabajo o medios de subsistencia destruidos a consecuencia de la erupción. (4) Justificación de gastos con factura.

8. Principales plazos. Calendario campaña IRPF 2022

assap

Audidores · Consultores · Abogados

- **15 de marzo:** Obtención de los Datos Fiscales
- **11 de abril:** Inicio de campaña. Inicio plazo para aquellos que presenten la declaración por internet.
- **5 de mayo:** Presentación por teléfono. Cita previa a partir del 3 de mayo.
- **1 de junio:** Presencialmente. Cita previa a partir del 25 de mayo.
- **27 de junio:** Fecha límite presentación declaración Renta 2022 con resultado a ingresar y con domiciliación bancaria.
- **30 de junio:** FIN DE CAMPAÑA. Fecha límite para la presentación de la Declaración IRPF e IP 2022
- **6 de noviembre:** Último día para realizar pago del 2º plazo de Renta.

assap

Auditores · Consultores · Abogados

B. Novedades Renta 2023

1. Rendimientos de trabajo:

1. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Artículo 20 LIRPF.

Se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos del trabajo incrementándose, asimismo, la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros (antes 16.825 euros) siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

- a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,50 euros (antes 13.115 euros): 6.498 euros (antes 5.565 euros) anuales.
- b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales.

Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

1. Rendimientos de trabajo:

2. Obligación de declarar. Artículo 96.3 LIRPF.

El límite excluyente de la obligación de declarar:

- De percibir los rendimientos del trabajo que procedan de más un pagador con las excepciones señaladas en dicho artículo estableciendo un límite de 22.000 euros para determinados supuestos.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador no esté obligado a retener.
- O cuando sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención

Se eleva a 15.000 euros (con anterioridad el límite era de 14.000 euros).

1. Rendimientos de trabajo :



Audidores · Consultores · Abogados

3. Determinación del tipo de retención (Disposición adicional cuadragésima séptima):

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y determinación del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo 2023.

Se añade que, para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo, se distinguen dos situaciones:

- A los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2023 y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención (arts. 80.1.1º y 82 del RIRPF) se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022.
- A los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2023, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención conforme a la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023.

2. Rendimientos de actividades económicas:



Audidores · Consultores · Abogados

1. Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa.

Se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos de las actividades económicas cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 32.2.2º de la LIRPF, aumentándose asimismo la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimiento netos de actividades económicas inferiores a 19.747,50 euros (antes 14.450 euros) siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

1. Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,50 euros (antes 11.250 euros): 6.498 euros (antes 3.700 euros) anuales.
2. Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 (antes 1,15) la diferencia entre el rendimiento de la actividad económica y 14.047,50 euros anuales.

2. Rendimientos de actividades económicas:



Audidores · Consultores · Abogados

2. Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada.

Disposición adicional quincuagésima sexta LIRPF.

El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación para los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada será durante el ejercicio 2023 del 7 por ciento.

3. Reducción a empresarios determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

Disposición adicional quincuagésima cuarta LIRPF.

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 por 100 (15 por 100 en 2022).

3. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general.

assap

Audidores · Consultores · Abogados

1. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social.

Artículo 52.1 de la LIRPF y disposición adicional decimosexta.

Se modifican las aportaciones máximas que el trabajador puede hacer al mismo instrumento de previsión social al que se hubieran realizado contribuciones empresariales:

Límite máximo conjunto

Como límite máximo conjunta para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- A. El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- B. 1.500 euros.

3. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general.



Audidores · Consultores · Abogados

Este límite se incrementará:

1. En 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, **por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro** en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

3. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general.



Audidores · Consultores · Abogados

2. En 4.250 euros, siempre que tal incremento provenga de:
 - Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
 - Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
 - Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

4. Tipo de gravamen del ahorro.



Audidores · Consultores · Abogados

Se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal y autonómica.

Artículo 66 LIRPF.

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

5. Gestión del impuesto



Audidores · Consultores · Abogados

PAGOS A CUENTA:

1. Tipo mínimo de retención aplicable a las rentas del trabajo que deriven de relación laboral especial de personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Artículo 86.2 del Reglamento del IRPF. Pasa del 15 al 2 por ciento.
2. Retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual.
Artículo 101.3 Importe de los pagos a cuenta de rendimientos del trabajo derivados de obras literarias, artísticas o científicas.

El porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (que, con carácter general es el 15 por ciento) será del 7 por ciento cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

Estos porcentajes se reducirán en un 60 por ciento cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla).

6. Deducciones estatales.



Audidores · Consultores · Abogados

Deducción por maternidad. Artículo 81 LIRPF.

Se modifican los requisitos para poder aplicar la deducción por maternidad:

Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes pueden minorar la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- En el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo.
- En el momento del nacimiento del menor o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

Una vez cumplidos cualquiera de los requisitos anteriores, se mantiene el derecho a seguir percibiendo esta deducción hasta que el menor alcance los tres años de edad.

Esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del año posteriores al momento en se cumplan los requisitos, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, **siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia** previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, **salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023.**

6. Deducciones estatales.



Audidores · Consultores · Abogados

Deducción por maternidad. Artículo 81 LIRPF. Disposición transitoria trigésima séptima.

Cuando en el período impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021 en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al citado complemento respecto de dicho descendiente, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023.

assap

Audidores · Consultores · Abogados

*Calle General Gutiérrez, nº 3, 38003 S/C de Tenerife
T + (34) 922 288 527 F. + (34) 922 888 333*

*Calle Agustín Millares Torres 18, 35001
Las Palmas de Gran Canaria
T + (34) 828 049 636*

info@assap.es www.assap.es